

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0743-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n° 880-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **12,50 m² (0,0013 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N° P15018904 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185469 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 0166-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20973-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphaël Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura – CUI 2532763”, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 7 al 12); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 al 15); **c)** memoria descriptiva de área matriz, de “el predio”, y del área remanente (fojas 16 al 19); **d)** plano de ubicación, plano perimétrico del área matriz, de “el predio”, y del área remanente (fojas 20 al 23); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2639035 (fojas 24 al 29); y, **f)** copia informativa de la partida registral n° P15018904 (fojas 30 al 32).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación

presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento físico legal y el informe de inspección técnica presentado, se advierte que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00945-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2023 (fojas 43 al 47), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de COFOPRI, en la partida registral n° P15018904 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura; **ii)** recae en ámbito de formalización del Asentamiento Humano Jesús María Mz. F-3 Lt. 11; encontrándose en estado suspendido toda vez que se ubica en zona de riesgo, información que se corrobora de la consulta realizada al GEOLLAQTA – COFOPRI; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesionario; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, faja marginal, ni área natural protegida; **vi)** en el Plan de Saneamiento físico y legal, se indica que, según el geoportal SIGRID-CENEPRED, “el predio” se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de El Niño, y a movimientos en masa por lluvia fuerte; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, presentan Plano Perimétrico (PR-01) y Memoria descriptiva con la firma del verificador catastral. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

12. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00945-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

13. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad

de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0063-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0840-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **12,50 m² (0,0013 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, del departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N° P15018904 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185469, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para requerido para el “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

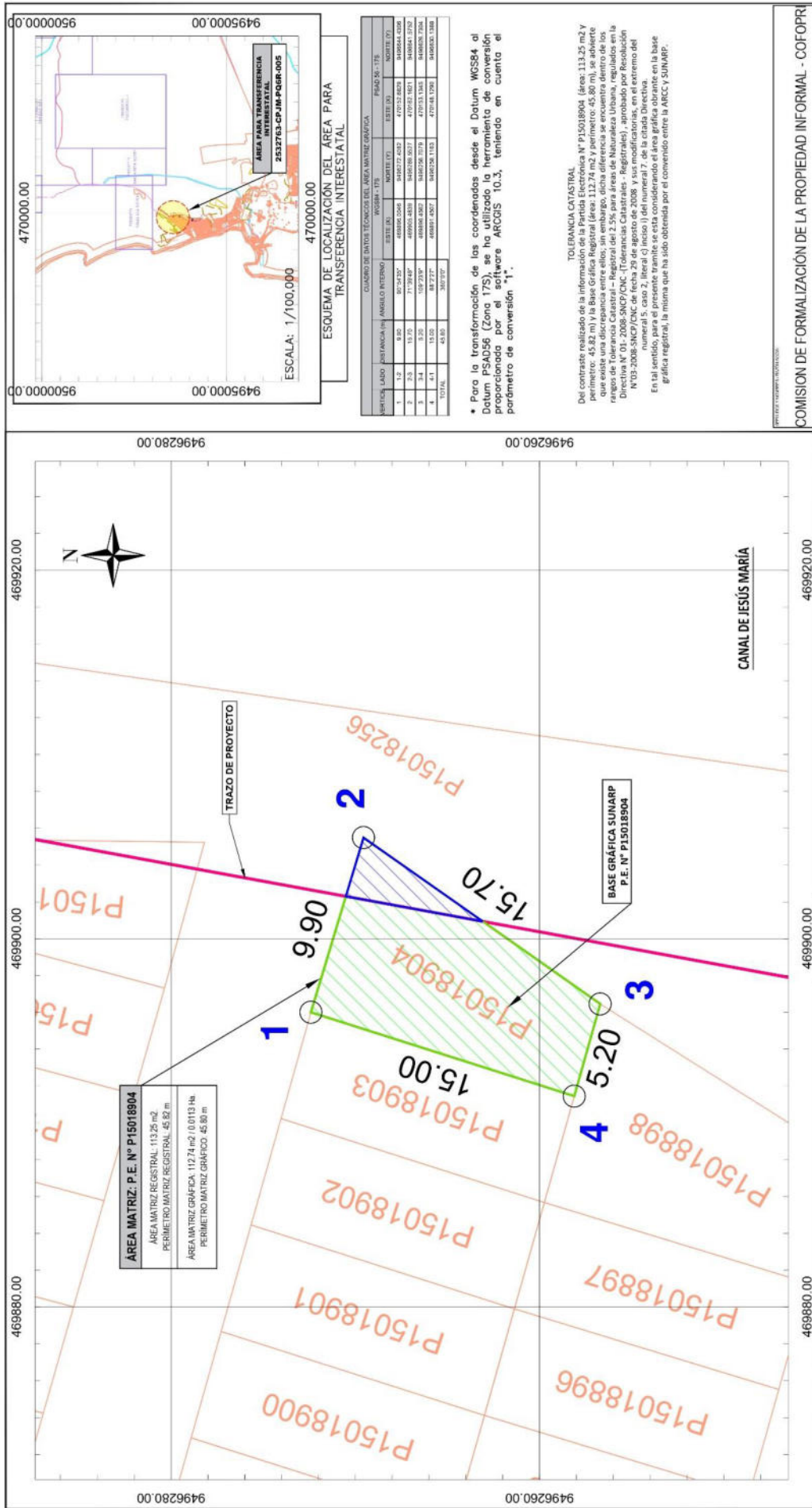
Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARÍA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPI

PLANO PERIMETRICO DEL AREA MATRIZ.
ESCALA: 1/200

NORTE	COLUMBIANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15018904 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	LONG. (m)	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
9.90	COLUMBIANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15018904 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	9.90	ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	112.74
15.70	COLUMBIANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15018904 (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	15.70	ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	12.50
5.20	COLUMBIANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15018904 (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 4)	5.20	ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	12.50
15.00	COLUMBIANCIAS DEL PREDIO CON P.E. P15018904 (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 1)	15.00	ÁREA REMANENTE	m ²	100.24

LEVANTAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA - DEPARTAMENTO DE TALARA - PROVINCIA DE TALARA - COI 2532763P*
DEL DISTRITO DE FABIÁN - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE TALARA - COI 2532763P*

RE CONSTRUCCIÓN S&P
CON CAMBIOS

J.M. ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

RECONSTRUCCIÓN S&P SINOHIDRO PROYECTA CONSULTING GESTOR

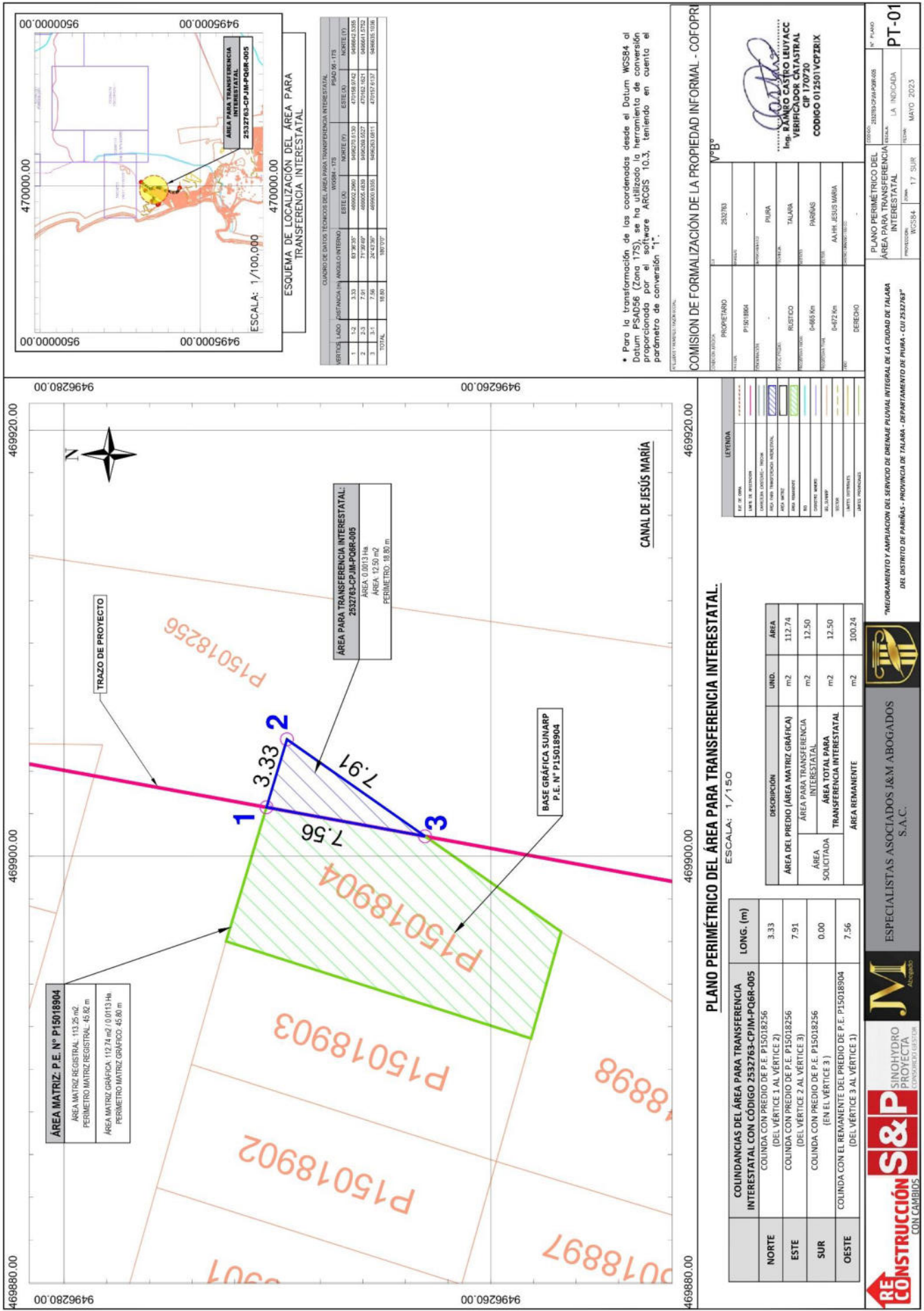
LEVANTAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA - DEPARTAMENTO DE TALARA - PROVINCIA DE TALARA - COI 2532763P*

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPI

PLANO PERIMETRICO DEL AREA MATRIZ

PM-01

PROYECCION: WGS84, DATUM: MAYO 2023



* Para la transformación de los coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSA056 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

PROPIETARIO	N°	M ² B*
PIUZA	253781	
PUERA		
TALARA		
PARIAS		
AA.HH. JESUS MARIA		
DERECHO		

VERIFICADOR CATASTRAL
Ing. RAMIRO CASTRO LUJAN
CIP 170730
CODIGO 012501VCPZRX

PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
AREA DEL PREDIO (AREA MATRIZ GRAFICA)	112.74		
AREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	12.50		
AREA REMANENTE	12.50		
AREA REMANENTE	100.24		

ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

S&P CONSTRUCCION CON CAMBIOS

SINOHYDRO PROYECTA CONSERVACION DE OBRAS

JM

INFORMACION DEL SERVICIO DE DISEÑO PLURAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DE DISTRITO DE PARIAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 253781*

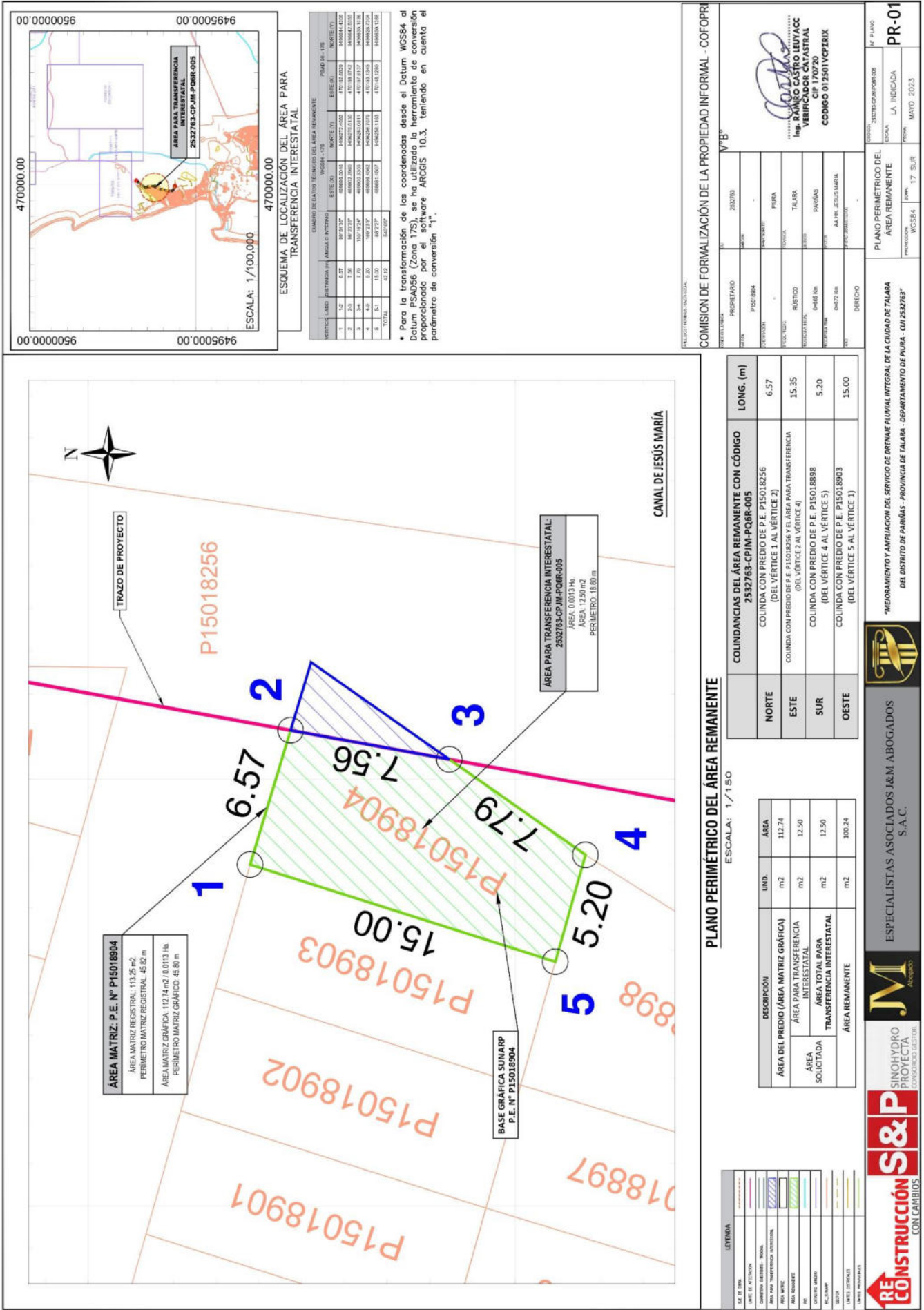
PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
 ESCALA: 1/150

DESCRIPCION	UNID.	AREA
AREA DEL PREDIO (AREA MATRIZ GRAFICA)	m ²	112.74
AREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	12.50
AREA REMANENTE	m ²	12.50
AREA REMANENTE	m ²	100.24

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PO6R-005	LONG. (m)
NORTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	3.33
ESTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	7.91
SUR COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (EN EL VÉRTICE 3)	0.00
OESTE COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO DE P.E. P15018904 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 1)	7.56

VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - 17S	PSA056 - 17S
1	1-2	3.33	87°36'30"	469920.000	470181.0742
2	2-3	7.91	244°28'00"	469900.000	470181.0742
3	3-1	7.56	244°28'00"	469920.000	470181.0742
TOTAL		18.80	360°00'		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **W095379794**



ÁREA MATRIZ. P.E. N° P15018904
 ÁREA MATRIZ REGISTRAL: 113,25 m²
 PERÍMETRO MATRIZ REGISTRAL: 45,82 m
 ÁREA MATRIZ GRÁFICA: 117,74 m² / 0,0113 Hk
 PERÍMETRO MATRIZ GRÁFICO: 45,80 m

BASE GRÁFICA SUNARP
 P.E. N° P15018904

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL:
 2532763-CPJM-POBR-005
 ÁREA: 0,0013 Hk
 ÁREA: 12,50 m²
 PERÍMETRO: 18,80 m

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE
 ESCALA: 1/150

COUNDAENCIAS DEL ÁREA REMANENTE CON CÓDIGO	LONG. (m)
NORTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	6.57
ESTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 Y EL ÁREA PARA TRANSFERENCIA (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 4)	15.35
SUR COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018898 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 5)	5.20
OESTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018903 (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 1)	15.00

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	117,74
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	12,50
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	12,50
ÁREA REMANENTE	m ²	100,24

LEYENDA	DESCRIPCIÓN
[Línea roja]	LÍNEA DE PROYECTO
[Línea azul]	ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
[Línea verde]	ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
[Línea amarilla]	ÁREA REMANENTE
[Línea naranja]	ÁREA MATRIZ REGISTRAL
[Línea morada]	ÁREA MATRIZ GRÁFICA
[Línea gris]	ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
[Línea blanca]	ÁREA REMANENTE

RECONSTRUCCIÓN S&P
 CON CAMBIOS

SINGHYDRO PROYECTA
 CONDOMINIO LEUVACC

J.M. ASOCIADOS
 ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - PROVINCIA DE TALARA -
 DEL DISTRITO DE PARIÁNGAS -

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPI

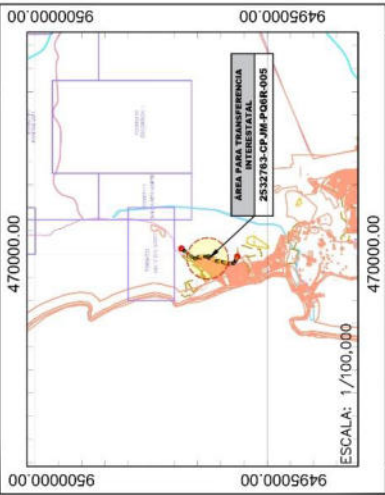
PROPIETARIO: PARIÁNGAS
 DISTRITO: PARIÁNGAS
 MUNICIPIO: TALARA
 PROVINCIA: PIURA
 DEPARTAMENTO: PIURA
 CANTÓN: PARIÁNGAS
 DISTRITO: PARIÁNGAS

VERB# 2532763

Ing. RAMIRO CASTRO LEUVACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCFZEX

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE
 WGS84, zona 17, SUR
 MAYO 2023

PR-01



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/100,000

VERTICES	LADO	DISTANCIA	PH	ÁNGULO INTERIOR	WGS84 (m)	WGS84 (gr)	WGS84 (m)	WGS84 (gr)	PLANO P.E. 175
1	1-2	6.57	307°54'30"	89°02'00"	6.567271062	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)
2	2-3	7.56	307°23'30"	89°02'00"	7.558270130	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)
3	3-4	7.79	150°10'00"	89°02'00"	7.788270130	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)
4	4-5	5.20	150°10'00"	89°02'00"	5.198270130	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)
5	5-1	15.00	150°10'00"	89°02'00"	14.998270130	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)
TOTAL		41.12			40.998270130	89.031282326	0.000000000	0.000000000	PARÁNGAS (175)

• Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2532763-CPJM-PQ6R-005**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+665	FIN (Km)	0+672
	MARGEN	-	LADO	DERECHO

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	RUC 20306484479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P15018904	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA DE PROTECCION ECOLÓGICA (ZPE) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT
TIPO DE PREDIO	RÚSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	AA.HH. JESUS MARIA
DISTRITO	PARIÑAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

TOLERANCIA CATASTRAL

Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15018904 (área: 113.25 m2 y perímetro: 45.82 m) y la Base Gráfica Registral (área: 112.74 m2 y perímetro: 45.80 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 2.5% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.

En tal sentido, para el presente tramite se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ GRÁFICA	0.0113	112.74
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0013	12.50
AREA REMANENTE*	0.0100	100.24

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-005 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ - 2532763-CPJM-PQ6R-005	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	9.90
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	15.70
SUR	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018898 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	5.20
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018903 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	15.00

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	9.90	90°54'35"	469896.0046	9496272.4082	470152.6829	9496644.4306
2	2-3	15.70	71°39'49"	469905.4839	9496269.5527	470162.1621	9496641.5752
3	3-4	5.20	109°23'9"	469896.4562	9496256.7079	470153.1345	9496628.7304
4	4-1	15.00	88°2'27"	469891.4507	9496258.1163	470148.1290	9496630.1388

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-005 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-CPJM-PQ6R-005	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	3.33
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	7.91
SUR	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (EN EL VÉRTICE 3)	0.00
OESTE	COLINDA CON EL REMANENTE DEL PREDIO DE P.E. P15018904 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 1)	7.56


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	3.33	83°36'35"	469902.2960	9496270.5130	470158.9742	9496642.5355
2	2-3	7.91	71°39'49"	469905.4839	9496269.5527	470162.1621	9496641.5752
3	3-1	7.56	24°43'36"	469900.9355	9496263.0811	470157.6137	9496635.1036

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-005 - PR-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE

COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE - POLIGONO EXTERIOR 2532763-CPJM-PQ6R-005		LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	6.57
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018256 Y EL ÁREA PARA TRANSFERENCIA (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 4)	15.35
SUR	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018898 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 5)	5.20
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018903 (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 1)	15.00

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	6.57	90°54'35"	469896.0046	9496272.4082	470152.6829	9496644.4306
2	2-3	7.56	96°23'25"	469902.2960	9496270.5130	470158.9742	9496642.5355
3	3-4	7.79	155°16'24"	469900.9355	9496263.0811	470157.6137	9496635.1036
4	4-5	5.20	109°23'9"	469896.4562	9496256.7079	470153.1345	9496628.7304
5	5-1	15.00	88°2'27"	469891.4507	9496258.1163	470148.1290	9496630.1388

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 12.50 m², equivalente a 0.0013 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- TOLERANCIA CATASTRAL
Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15018904 (área: 113.25 m² y perímetro: 45.82 m) y la Base Gráfica Registral (área: 112.74 m² y perímetro: 45.80 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 2.5% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.
En tal sentido, para el presente tramite se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

El canal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023


.....
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX